

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
DIRECCION REGIONAL II REGION.

RESOLUCION EXENTA N° 1446

Santiago, 1 de septiembre de 1998

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer; Ley 19.540, del Presupuesto para 1998, del Sector Público y Resolución 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y; los antecedentes adjuntos.

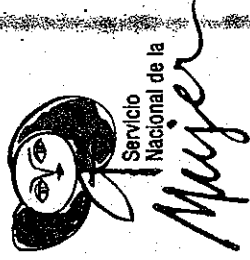
CONSIDERANDO:

1. Las facultades exclusivas que me confiere la Ley N°19.023, de Enero de 1991.
2. La necesidad de disponer de un inmueble para el funcionamiento de la Dirección Regional, de la II Región, del Servicio Nacional de la Mujer.
3. Que el Servicio Nacional de la Mujer cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al gasto que demanda la presente Resolución.
4. Habiéndose considerado Memorandos N° 168/98, de la Directora Regional de la II Región, N° 269/98, del Fiscal del Servicio y N°1.125, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas

RESUELVO:

- 1° Apruébase el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26 de agosto de 1998, entre el Servicio Nacional de la Mujer y Sonia Aurella Mujica Santos, cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago a 26 de agosto de 1998, comparecen **Sonnia Aurella Mujica Santos**, Cédula Nacional de Identidad N°4.238.931-5, domiciliada en calle Latorre N° 2901, Antofagasta, en adelante "la arrendadora" y; el **Servicio Nacional de la Mujer**, organismo público descentralizado del Estado, R.U.T. N° 60.107.000-6, representado por su Ministra Directora, doña María Josefina Bilbao Mendezona, R.U.T. N° 3.380.010-K, ambos con domicilio en Teatinos



950, 5° piso, comuna de Santiago, en adelante "el arrendatario", acuerdan suscribir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora es dueña y poseedora del bien raíz ubicado en calle Latorre N° 2308, Antofagasta. El título de dominio del inmueble referido se encuentra inscrito a fs. 1550 N° 2181, del Registro de Propiedad del año 1989, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, la Sra. Sonia Aurelia Mujica Santos, da en arrendamiento al Sernam, el inmueble singularizado en la cláusula anterior, en las condiciones que se expresarán en adelante.

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir el 01 de septiembre de 1998, siempre que la resolución que lo apruebe se encuentre totalmente tramitada o en su defecto a contar de esta última fecha, y tendrá una duración de un año, prorrogándose automáticamente por periodos iguales y en forma sucesiva e indefinida, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no perseverar en el contrato, en cuyo caso deberá dar aviso mediante carta certificada dirigida al domicilio de la parte respectiva, despachada con 30 días de anticipación a la fecha de término del presente contrato o de algunas de sus prórrogas que estuviere en vigor.

En todo caso, el Servicio Nacional de la Mujer, transcurridos los dos primeros años de arriendo, podrá poner término al presente contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo dar aviso de esta situación a la arrendadora, a lo menos, con 60 días de anticipación, mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

CUARTO: La renta de arrendamiento será la suma mensual, única y total, de \$1.000.000 (un millón de pesos) que se pagarán, anticipadamente, el primer día hábil de cada mes, mediante cheque nominativo extendido a nombre de la arrendadora, el que deberá ser entregado en su domicilio.

El monto indicado precedentemente se mantendrá inalterable hasta el último mes del primer año de vigencia del contrato, y, siempre que el contrato se hubiere prorrogado en la forma prevista en la cláusula tercera del presente instrumento, a partir del segundo año de vigencia del mismo, esto es, a partir del 01 de septiembre de 1999, se elevará a la suma de \$ 1.140.000.- (un millón ciento cuarenta mil pesos).

Luego de aplicado el reajuste señalado en el párrafo anterior, si el contrato se prorrogare por nuevos periodos, el canon de arrendamiento será reajustado, al inicio de cada prórroga, de acuerdo a la variación que hubiere experimentado el índice de precios al consumidor (I.P.C.), durante los doce meses inmediatamente anteriores.

QUINTO: El Servicio Nacional de la Mujer, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula décima del presente contrato y de los eventuales perjuicios que puedan producirse en la propiedad arrendada,



entrega a la arrendadora, sin perjuicio del pago de la primera renta de arrendamiento, la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos). El total de la garantía o el saldo que quedase a favor del arrendatario será devuelto por la arrendadora dentro de los 30 días siguientes a la expiración del contrato, contados desde el día de la restitución de la propiedad y sobre la base del valor de la última renta de arrendamiento pagada. Esta suma no podrá ser imputada por la arrendataria, en todo ni en parte, al pago de rentas.

SEXTO: La arrendataria sólo podrá destinar la propiedad al uso de oficinas.

SEPTIMO: La arrendataria deberá pagar oportuna, cabal e íntegramente los gastos comunes o servicios especiales de luz y agua que mensualmente pudieran corresponder al inmueble materia de este contrato.

OCTAVO: Queda prohibido a la arrendataria subarrendar la propiedad materia del presente contrato o ceder los derechos emanados del mismo y destinar el inmueble arrendado a un objeto distinto al señalado en la cláusula séptima.

NOVENO: Las partes declaran que el inmueble que se entrega por la arrendadora en encuentra en buen estado de conservación. Corresponderá al arrendatario mantener en perfecto estado los cielos, paredes, pisos, pinturas, las alfombras, funcionamiento de las llaves de paso, las válvulas y flotadores de excusados, enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolas cambiar o arreglar por su cuenta; en general, se obliga a conservar la propiedad arrendada en el estado en que actualmente se encuentra, tomando en consideración el desgaste por el transcurso del tiempo y uso, conforme las normas generales y a efectuar, oportunamente y a su costa, todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad y que, de acuerdo a la legislación vigente, son de su cargo.

DECIMO: Queda prohibido al arrendatario realizar cualquier mejora u obra que afecten la estructura, seguridad o estética de la edificación sin la previa autorización escrita de la arrendadora.

DECIMO PRIMERO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, etc.

DECIMO SEGUNDO: La arrendadora no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que deriven de incendios, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañería, efectos de humedad o calor u otros accidentes semejantes, siempre que no puedan atribuirse a su culpa.



DECIMO TERCERO: A fin de garantizar la restitución de la propiedad en el mismo estado en que se encuentra al momento de darse en arrendamiento, las partes declaran haber tomado conocimiento y suscrito un inventario con la descripción del inmueble y de los muebles que lo guarnecen, el que pasa a formar parte integrante del presente contrato.

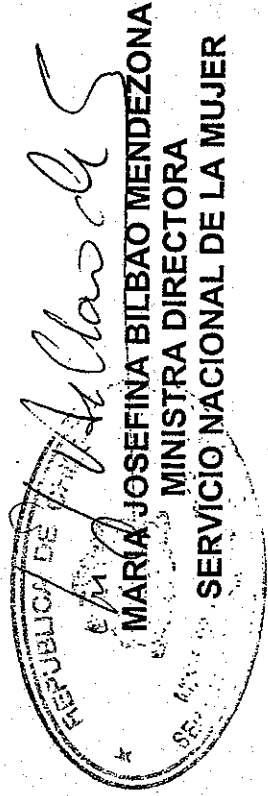
DECIMO CUARTO: La personería de la Sra. María Josefina Bilbao Mendezona, Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, consta de Decreto Supremo N° 72, de 11 de marzo de 1994, del Ministerio de Planificación y Cooperación.

DECIMO QUINTO: Las partes, para todos los efectos que se puedan derivar del presente contrato, fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEXTO: El presente contrato de arrendamiento se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes. **SOMNIA AURELIA MUJICA SANTOS\ MARIA JOSEFINA BILBAO MENDEZONA -MINISTRA DIRECTORA - SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER.**

2° Impútese el gasto que demanda la presente Resolución al Programa 01 , Subtítulo 22 ,Item 17 , Asignación 010, del presupuesto del año 1998, del Servicio Nacional de la Mujer.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE.



JS/DIM/SAN/dgd.

- Distribución:
- Dirección.
 - Fiscalía.
 - Dir. Reg. II Región.
 - Dpto. Adm. y Finanzas.
 - Contabilidad y Presupuesto.
 - Oficina de Partes.